



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR VALLEHERMOSO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 18 DE MAYO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 19 DE MAYO DE 2011, EN SEGUNDA**

---

El Consejo de Administración de Sacyr Vallehermoso, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad que se somete a su aprobación bajo el punto decimoprimer de su orden del día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

**1. Justificación general de la propuesta**

Las modificaciones que proponen al Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad tienen por objeto su adaptación a a las últimas novedades legislativas en materia de sociedades de capital y de sociedades anónimas cotizadas, en particular: (i) el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; y (ii) el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (el “**RDL 13/2010**”).

Adicionalmente, se proponen otras modificaciones, que se detallan en el apartado siguiente, con objeto de mejorar y profundizar en el buen gobierno de la Sociedad e incorporar determinadas previsiones adicionales de interés para la Sociedad.

Esta reforma del Reglamento de la Junta General de accionistas complementa, además, la reforma de los Estatutos Sociales que se propone bajo el punto décimo del orden del día.

**2. Modificaciones propuestas y justificación concreta**

La justificación concreta de cada una de las modificaciones que se proponen es la siguiente:

**Supresión del Preámbulo del Reglamento de la Junta General de accionistas:** Las referencias legales incluidas en el Preámbulo del Reglamento de la Junta General de accionistas han quedado desfasadas, careciendo en la actualidad de utilidad, por lo que, para unificar la estructura de los documentos que componen las normas de gobierno de la Sociedad, se propone su supresión.

**Artículo 3 (Funciones de la Junta):** Se propone modificar este artículo para ajustar la enumeración de competencias de la Junta General de accionistas al tenor del artículo 160 de la

Ley de Sociedades de Capital, de forma consecuente con la modificación que se propone al artículo 19 de los Estatutos Sociales.

**Artículo 4 (Convocatoria de la Junta General):** Se propone modificar este artículo para sustituir la mención a la Ley de Sociedades Anónimas por una referencia a la Ley en general, para ajustar la redacción del apartado relativo a la convocatoria de la Junta General de accionistas a solicitud de socios que representen el 5% del capital social a la dicción legal de dicho derecho y para sustituir la referencia al Juez de Primera Instancia por la más correcta al Juez de lo Mercantil.

**Artículo 5 (Anuncio de convocatoria):** Se propone modificar este artículo para adaptarlo a la redacción dada al artículo 137 de la Ley de Sociedades de Capital por el apartado 2 del artículo 6 del RDL 13/2010 en cuanto a los medios para la convocatoria de la Junta General de accionistas, de forma consecuente con la modificación que se propone al artículo 23 de los Estatutos Sociales, así como para introducir un nuevo apartado relativo al Foro Electrónico de Accionistas regulado en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 8 (Delegaciones):** Se propone modificar este artículo para eliminar las menciones a la Ley de Sociedades Anónimas y a la Ley del Mercado de Valores y sustituirlas por referencias a la Ley en general o a la normativa aplicable.

**Artículo 14 (Constitución de la Junta general):** Se propone modificar este artículo para sustituir la mención a la Ley de Sociedades Anónimas por una referencia a la Ley y mejorar técnicamente la redacción del precepto.

**Artículo 20 (Propuestas):** Se propone modificar este artículo para sustituir la mención a la Ley de Sociedades Anónimas por una referencia a la Ley.

**Artículo 23 (Votación de las propuestas):** Se propone modificar este artículo y, en concreto, su apartado 4.d), para sustituir la referencia al artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores por una mención al artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital y para precisar, mejorando la redacción técnica del precepto, que los accionistas que ejerciten su derecho de voto sobre puntos del orden del día a través de medios de comunicación a distancia también podrán delegar su representación, conforme a las reglas generales, en relación con la votación de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día y que, en caso de conflicto de intereses del representante, cabrá la sub-delegación o delegación alternativa en persona no afectada por el conflicto.

**Artículo 24 (Adopción de acuerdos y proclamación del resultado):** Se propone la modificación de este artículo para sustituir la mención a la Ley de Sociedades Anónimas por una referencia a la Ley y para sustituir la expresión “voto favorable de la mitad más uno” por la más correcta de “voto favorable de más de la mitad”, de forma consecuente con la modificación que se propone al artículo 35 de los Estatutos Sociales.

A continuación se incluye la redacción actual y la redacción propuesta para cada uno de los artículos anteriormente mencionados:

<u>Redacción actual</u>	<u>Modificación propuesta</u>
PREÁMBULO	<b>PREÁMBULO</b>

<p>La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, ha incorporado un título X en la Ley del Mercado de Valores dedicado a éstas, en cuyo artículo 113, se establece la obligación de que por parte de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas se apruebe un Reglamento específico para la Junta General en el que se contemplen todas aquellas materias que atañen a este órgano social, en consonancia con la recomendación de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales. Este Reglamento de la Junta General de Accionistas de Sacyr Vallehermoso, S.A. (en adelante la “Sociedad”) tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier socio pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.</p>	<p><del>La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, ha incorporado un título X en la Ley del Mercado de Valores dedicado a éstas, en cuyo artículo 113, se establece la obligación de que por parte de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas se apruebe un Reglamento específico para la Junta General en el que se contemplen todas aquellas materias que atañen a este órgano social, en consonancia con la recomendación de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales. Este Reglamento de la Junta General de Accionistas de Sacyr Vallehermoso, S.A. (en adelante la “Sociedad”) tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier socio pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.</del></p>
<p><b>Artículo 3. Funciones de la Junta</b></p> <p>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:</p>	<p><b>Artículo 3. Funciones de la Junta</b></p> <p>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:</p>

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombramiento y separación de los administradores.</li> <li>2. Nombramiento de los auditores de cuentas.</li> <li>3. Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, y de la aplicación del resultado.</li> <li>4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución y demás condiciones de la operación. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 159.2 del mismo texto legal.</li> <li>5. La emisión de bonos y obligaciones, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos y obligaciones, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero y la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</li> <li>6. Modificación de los Estatutos Sociales.</li> <li>7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad y la cesión global de activo y pasivo.</li> <li>8. Aprobación de un Reglamento específico de la Junta General.</li> <li>9. Aprobación de la retribución fija y anual del Consejo de Administración.</li> <li>10. Cualesquiera otras delegaciones de facultades a favor del Consejo en los términos legalmente permitidos.</li> <li>11. Cualquier otra decisión que legal o estatutariamente le esté atribuida.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <a href="#">La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</a></li> <li>2. <del>1.</del> <a href="#">Nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</a></li> <li><del>2. Nombramiento de los auditores de cuentas.</del></li> <li>3. <del>Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, y de la aplicación del resultado.</del> Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución y demás condiciones de la operación. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo <del>153.1</del><a href="#">297.1</a>.b) de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del><a href="#">de Capital</a>, pudiendo atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo <del>159.2</del><a href="#">506</a> del mismo texto legal.</li> <li>4. La emisión de bonos y obligaciones, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos y obligaciones, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones <a href="#">o de bonos y obligaciones convertibles y la delegación en el Consejo de Administración de dicha facultad</a>, el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero y la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</li> <li>5. Modificación de los Estatutos Sociales.</li> <li>6. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad y la</li> </ol>
---	---

	<p>cesión global de activo y pasivo.</p> <p><u>7.</u> <a href="#">Aprobación del balance final de liquidación.</a></p> <p><u>8.</u> Aprobación de un Reglamento específico de la Junta General.</p> <p><u>9.</u> Aprobación de la retribución fija y anual del Consejo de Administración.</p> <p><u>10.</u> Cualesquiera otras delegaciones de facultades a favor del Consejo en los términos legalmente permitidos.</p> <p><u>11.</u> Cualquier otra decisión que legal o estatutariamente le esté atribuida.</p>
<p><b>Artículo 4. Convocatoria de la Junta General</b></p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:</p> <p>a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.</p> <p>b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.</p> <p>c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.</p> <p>d) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este supuesto, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las</p>	<p><b>Artículo 4. Convocatoria de la Junta General</b></p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la Ley <del>de Sociedades Anónimas</del> sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:</p> <p>a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.</p> <p>b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.</p> <p>c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social <del>desembolsado</del>, expresando en la solicitud los asuntos a tratar <del>en la Junta cuya convocatoria solicitan</del>. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los <del>treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla</del> <a href="#">plazos legalmente previstos</a>.</p> <p>d) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este supuesto, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de</p>

<p>circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.</p> <p>Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido aquélla efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social.</p> <p>La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p>	<p>informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.</p> <p>Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido aquélla efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de <del>Primera Instancia</del> <u>lo Mercantil</u> del domicilio social.</p> <p>La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p>
<p><b>Artículo 5. Anuncio de convocatoria</b></p> <p>1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación mayor. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.</p> <p>2. El anuncio de convocatoria contendrá, entre otras, información sobre los siguientes extremos:</p> <p>a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y concisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la</p>	<p><b>Artículo 5. Anuncio de convocatoria</b></p> <p>1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, <del>en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid</del> y en la página web de la <del>Sociedad</del> <u>sociedad</u>, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para <del>la</del> <u>su</u> celebración <del>de la Junta</del>, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación <del>mayor</del> <u>diferente</u>. <u>El anuncio de convocatoria publicado en la página web de la sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.</u> El anuncio se remitirá <u>igualmente</u> a la Comisión Nacional del Mercado de Valores <del>el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.</del> <u>como hecho relevante. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria</u></p> <p>2. El anuncio de convocatoria contendrá, entre otras, información sobre los siguientes extremos:</p> <p>a) Lugar, fecha y hora de la reunión</p>



<p>reunión.</p> <p>c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.</p> <p>d) En caso de que resulten admisibles, indicación de los mecanismos de delegación o de votación a distancia por medios escritos o electrónicos que puedan ser utilizados.</p> <p>e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.</p> <p>f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.</p> <p>3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>4. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>5. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p>	<p>en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y concisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.</p> <p>c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.</p> <p>d) En caso de que resulten admisibles, indicación de los mecanismos de delegación o de votación a distancia por medios escritos o electrónicos que puedan ser utilizados.</p> <p>e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.</p> <p>f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.</p> <p>3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, <u>cuando resulte legalmente admisible</u>, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>4. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación</p>
--	--

	<p>como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>5. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p> <p><u>6. <a href="#">Conforme a lo previsto en la Ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.</a></u></p>
--	--



Artículo 8. Delegaciones	Artículo 8. Delegaciones
<p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales y en este Reglamento.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y por escrito o a través de medios de comunicación a distancia.</p> <p>3. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</p> <p>a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o</p> <p>b) mediante comunicación electrónica con la sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista</p>	<p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales y en este Reglamento.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo previsto en <del>el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas</del>, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y por escrito o a través de medios de comunicación a distancia.</p> <p>3. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</p> <p>a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o</p> <p>b) mediante comunicación electrónica con la sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista</p>

<p>representado.</p> <p>Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.</p> <p>4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los Estatutos sociales, en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.</p> <p>5. La representación es siempre revocable. La asistencia física a la Junta del representado supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de ésta.</p>	<p>representado.</p> <p>Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.</p> <p>4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los Estatutos sociales, <u>y en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores</u> <u>la normativa aplicable</u>. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.</p> <p>5. La representación es siempre revocable. La asistencia física a la Junta del representado supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de ésta.</p>
<p><b>Artículo 14.- Constitución de la Junta general</b></p> <p>La Junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurran, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas o los Estatutos sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta general se celebrará en segunda convocatoria.</p>	<p><b>Artículo 14.- Constitución de la Junta general</b></p> <p>La Junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurran, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley <del>de Sociedades Anónimas</del> <u>y</u> los Estatutos sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta general se celebrará, <u>en su caso</u>, en segunda convocatoria.</p>

<p><b>Artículo 20.- Propuestas</b></p> <p>Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.</p>	<p><b>Artículo 20.- Propuestas</b></p> <p>Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en <del>el artículo 100 de</del> la Ley <del>de Sociedades Anónimas</del> con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.</p>
<p><b>Artículo 23.- Votación de las propuestas.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.</li> <li>2. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, siempre y cuando hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión. Quedan a salvo los casos en que, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación. Si, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, se sometieran conjuntamente a votación las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, se estará a lo previsto en</li> </ol>	<p><b>Artículo 23.- Votación de las propuestas.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.</li> <li>2. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, siempre y cuando hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión. Quedan a salvo los casos en que, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación. Si, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, se sometieran conjuntamente a votación las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, se estará a lo previsto en</li> </ol>

<p>el texto estatutario.</p> <p>3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.</p> <p>4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido expresamente, a través de los medios de comunicación a que se</li> </ul>	<p>el texto estatutario.</p> <p>3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.</p> <p>4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido expresamente, a través de los medios de comunicación a que se</li> </ul>
---	---

<p>refiere el artículo anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o en defecto de éste al Secretario (o al personal que lo asista), para su constancia en acta.</li> <li>• Y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.</li> </ul> <p>b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista, para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la</p>	<p>refiere el artículo anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o en defecto de éste al Secretario (o al personal que lo asista), para su constancia en acta.</li> <li>• Y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.</li> </ul> <p>b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista, para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la</p>
--	---

<p>propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.</p> <p>c) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los párrafos a) y b) precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. Tratándose de votos recibidos por cualquier medio admitido de comunicación a distancia se entregarán al Notario o en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista al iniciarse la reunión de la Junta a los efectos de su constancia en acta.</p> <p>d) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las</p>	<p>votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.</p> <p>c) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los párrafos a) y b) precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. Tratándose de votos recibidos por cualquier medio admitido de comunicación a distancia se entregarán al Notario o en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista al iniciarse la reunión de la Junta a los efectos de su constancia en acta.</p> <p>d) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia, <u>salvo que hubieran delegado su representación para dichos puntos conforme a las reglas generales.</u> Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo <del>114.1</del><u>1514</u> de la Ley del</p>
--	--

<p>cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.</p>	<p>Mercado de <del>Valores</del>Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, <u>salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto.</u></p>
<p><b>Artículo 24. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado</b></p> <p>1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas, de votos presentes o representados. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.</p> <p>La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior. En los acuerdos a que se refiere el párrafo (d) del apartado 4 del precedente artículo 23, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en ese párrafo, no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p> <p>2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario, o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.</p> <p>3. Lo dispuesto en este artículo se entiende</p>	<p><b>Artículo 24. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado</b></p> <p>1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la Ley <del>de Sociedades Anónimas</del>, de votos presentes o representados. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.</p> <p>La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de <u>más de</u> la mitad <del>más uno</del> de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior. En los acuerdos a que se refiere el párrafo (d) del apartado 4 del precedente artículo 23, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en ese párrafo, no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p> <p>2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario, o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.</p> <p>3. Lo dispuesto en este artículo se entiende</p>



sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.	sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.
---	---

### **Propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas**

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas en relación con el punto decimoprimero del orden del día.

**Modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas: Supresión del Preámbulo y modificación de los artículos 3 (*Funciones de la Junta*), 4 (*Convocatoria de la Junta General*), 5 (*Anuncio de convocatoria*), 8 (*Delegaciones*), 14 (*Constitución de la Junta general*), 20 (*Propuestas*), 23 (*Votación de las propuestas*) y 24 (*Adopción de acuerdos y proclamación del resultado*) para sustituir las referencias a la antigua Ley de Sociedades Anónimas por referencias a la Ley o a la Ley de Sociedades de Capital, adaptar dichos preceptos a la modificación de los Estatutos Sociales y para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados.**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

*“Suprimir el Preámbulo del Reglamento de la Junta General de accionistas y modificar los artículos 3 (Funciones de la Junta), 4 (Convocatoria de la Junta General), 5 (Anuncio de convocatoria), 8 (Delegaciones), 14 (Constitución de la Junta general), 20 (Propuestas), 23 (Votación de las propuestas) y 24 (Adopción de acuerdos y proclamación del resultado) que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:*

#### **“Artículo 3. Funciones de la Junta**

*La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:*

- 1. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- 2. Nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- 3. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución y demás condiciones de la operación. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo*

*atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.*

4. *La emisión de bonos y obligaciones, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos y obligaciones, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones o de bonos y obligaciones convertibles y la delegación en el Consejo de Administración de dicha facultad, el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero y la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
5. *Modificación de los Estatutos Sociales.*
6. *Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad y la cesión global de activo y pasivo.*
7. *Aprobación del balance final de liquidación.*
8. *Aprobación de un Reglamento específico de la Junta General.*
9. *Aprobación de la retribución fija y anual del Consejo de Administración.*
10. *Cualesquiera otras delegaciones de facultades a favor del Consejo en los términos legalmente permitidos.*
11. *Cualquier otra decisión que legal o estatutariamente le esté atribuida.”*

**“Artículo 4. Convocatoria de la Junta General**

*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:*

- a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.*
- b) *Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.*
- c) *En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los plazos legalmente previstos.*
- d) *Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este supuesto, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.*

*Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido aquella efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.*

*La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.”*

**“Artículo 5. Anuncio de convocatoria**

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación diferente. El anuncio de convocatoria publicado en la página web de la sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas. El anuncio se remitirá igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria*
2. *El anuncio de convocatoria contendrá, entre otras, información sobre los siguientes extremos:*
  - a) *Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
  - b) *El orden del día de la Junta, redactado con claridad y concisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*
  - c) *Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.*
  - d) *En caso de que resulten admisibles, indicación de los mecanismos de delegación o de votación a distancia por medios escritos o electrónicos que puedan ser utilizados.*
  - e) *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.*
  - f) *El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*
3. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, cuando resulte legalmente admisible, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el*

*número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

4. *El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*
5. *La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.*
6. *Conforme a lo previsto en la Ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.”*

#### **“Artículo 8. Delegaciones**

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales y en este Reglamento.*
2. *Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y por escrito o a través de medios de comunicación a distancia.*
3. *Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:*
  - a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o*
  - b) *mediante comunicación electrónica con la sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.*

*Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la*

*celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.*

4. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los Estatutos sociales y en la normativa aplicable. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.*
5. *La representación es siempre revocable. La asistencia física a la Junta del representado supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de ésta.”*

**“Artículo 14.- Constitución de la Junta general**

*La Junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley y los Estatutos sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta general se celebrará, en su caso, en segunda convocatoria.”*

**“Artículo 20.- Propuestas**

*Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en la Ley con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.”*

**“Artículo 23.- Votación de las propuestas.**

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.*
2. *El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, siempre y cuando hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión. Quedan a salvo los casos en que, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación. Si, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, se sometieran*

*conjuntamente a votación las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, se estará a lo previsto en el texto estatutario.*

3. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

*Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.*

4. *Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:*

a) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*

- *Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido expresamente, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior.*
- *Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o en defecto de éste al Secretario (o al personal que lo asista), para su constancia en acta.*
- *Y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.*

b) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o, en su*

*defecto, al Secretario o al personal que lo asista, para su constancia en acta y (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.*

- c) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los párrafos a) y b) precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. Tratándose de votos recibidos por cualquier medio admitido de comunicación a distancia se entregarán al Notario o en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista al iniciarse la reunión de la Junta a los efectos de su constancia en acta.*
- d) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia, salvo que hubieran delegado su representación para dichos puntos conforme a las reglas generales. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto.”*

**“Artículo 24. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado**

- 1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la Ley, de votos presentes o representados. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.*

*La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior. En los acuerdos a que se refiere el párrafo (d) del apartado 4 del precedente artículo 23, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en ese párrafo, no tengan la consideración de presentes ni representadas.*



2. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario, o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.*
3. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.”*

\* \* \*

Madrid, 13 de abril de 2011.